

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Equipo de Gestión y Asesoría Interdisciplinario

03 de mayo de 2011
DCA-1138

Licenciado
Marco V. Alvarado Quesada
Gerente Asociado
División de Contratación Administrativa

Asunto: *Criterio técnico en relación al recurso de apelación presentado en contra del acto de adjudicación de Licitación Pública No. 2010LN-00000016-01 promovida por el BANHVI para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para el edificio del Banco Hipotecario de la Vivienda BANHVI. Adjudicataria: Grupo de Gestión de Servicios Generales (GSG), Apelante: Servicios Técnicos Viachica S.A.*

Estimadas licenciadas:

Se brinda respuesta a su oficio No. DCA-986 del pasado 13 de abril mediante el cual solicitan criterio técnico en relación al recurso de apelación de la licitación pública No. 2010LN-0000016-01 interpuesto por la empresa Servicios Técnicos Viachica S.A (VIACHICA), en contra del acto de adjudicación recaído a favor de la empresa Grupo de Gestión de Servicios Generales (GSG) para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia del edificio del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).

A partir de los alegatos de las partes se solicita criterio técnico a fin de determinar si el precio ofertado por la empresa adjudicataria, así como el cotizado por la empresa Agencia de Seguridad Máxima y Progreso Eprosal, que ocupan el segundo y tercer lugar en la calificación realizada por la Administración, resultan ser ruinosos o no. Para ello se pone a disposición el expediente administrativo y de apelación.

Por lo anterior, para atender lo requerido en el citado oficio, esta instancia técnica procede a desarrollar un estudio de costos a partir de algunos supuestos mínimos establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

1. Determinación de la suficiencia o no del rubro de mano de obra para cubrir los salarios mínimos requeridos y sus cargas sociales de las ofertas de las empresas requeridas para estudio.

Específicamente, se requiere determinar si la partida de mano de obra cotizada por la empresa adjudicataria, Agencia de Seguridad Máxima y Eprosal, es suficiente para solventar los costos concernientes a salarios mínimos legales y cargas sociales para esta contratación.

1.1. Supuestos del Modelo

Seguidamente se exponen los supuestos principales del modelo, con el fin de construir las proyecciones relevantes sobre el costo mínimo que permite determinar si la partida de Mano de Obra ofertada por la empresa adjudicataria, Agencia de Seguridad Máxima y Eprosal es suficiente para atender los costos por salarios mínimos legales y sus correspondientes cargas sociales.

- 1.1.1. Es criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que cuando el pago del salario se realiza por quincena o por mes, o se trata de un establecimiento comercial, se entienden cubiertos todos y cada uno de los días feriados (sean o no de pago obligatorio) y todos los días de descanso semanal, según lo dispuesto en los artículos 147, 148, 152, 162 y 164 del Código de Trabajo.
- 1.1.2. El valor del día de descanso se considera proporcional a la jornada efectivamente laborada, y se agrega al salario semanal de las horas laboradas.
- 1.1.3. El cálculo del día de descanso proporcional utilizado es el siguiente: el costo por hora del trabajador se multiplica por la cantidad de horas efectivamente laboradas y se divide entre la cantidad de días laborables de una jornada de 48 horas semanales, es decir 6 días.
- 1.1.4. El porcentaje de las cargas sociales a la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43,86% sobre el costo de la mano de obra directa. Después del sexto año de implementación de la Ley de Protección al Trabajador (Ley No. 7983 del 18 de febrero de 2000) este porcentaje contiene los siguientes componentes: Aguinaldo (8,33%), Enfermedad y Maternidad de la CCSS (9,25%), Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS (4,92%)¹, Riesgos del Trabajo del INS para “Actividades de seguridad y vigilancia” (4,03%)², Ahorro Obligatorio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,25%), Asignaciones Familiares (5%), IMAS (0,5%), INA (1,5%), Cuota de Cesantía (5,33%), Fondo de Capitalización Laboral (1,5%) y Pensión Complementaria Obligatoria (3,25%).
- 1.1.5. Si en el punto anterior se considera 3,45% por concepto de póliza de Riesgos del Trabajo del INS que acredita la empresa Eprosal visible a folio 555 del expediente administrativo en vez del 4,03%, el porcentaje de cargas sociales corresponde a 43,28% sobre el costo de la mano de obra directa.
- 1.1.6. La fecha de apertura de las ofertas de la presente licitación se realizó el 23 de diciembre de 2010, según consta en el expediente administrativo.
- 1.1.7. El salario mínimo por mes, vigente a la fecha de presentación de la oferta, para trabajadores semicalificados es de ¢231.270,86 por mes, según consta en el Capítulo II

¹ Según reforma al Reglamento del Seguro de IVM, publicado en la Gaceta 95 del 18 de mayo del 2005.

² Este porcentaje fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 18 de setiembre del 2008.

Genéricos del Decreto Ejecutivo N° 36073-MTSS que fijó los salarios mínimos para el segundo semestre del 2010, publicado en La Gaceta N° 133 del 9 de julio de 2010.

- 1.1.8. Se considera el costo por reposición de vacaciones, su cálculo equivale a 2 semanas de vacaciones al año por trabajador, costo que está sujeto al pago de cargas sociales.
- 1.1.9. Se considera para el cálculo del costo de reposición de feriados 9 días, siendo que según el Código de Trabajo en cuanto a los feriados establece que son 9 los días de pago obligatorio por ley. Además, en cuanto al pago de los feriados de pago no obligatorio, cuando se trata de salarios mensuales o quincenales, la resolución R-DJ-413-2010, del 20 de agosto del 2010 señala: *“Como se advirtió, se presume que mediante estas formas de pago (mensual o quincenal) se incluyen cada uno de los días, sin distinguir si se trata de un día hábil o inhábil, por consiguiente, aunque no se trabaje, el día feriado, sea de pago obligatorio o no, estará incluido dentro del salario mensual o quincenal percibido por el trabajador. Sin embargo, cuando un trabajador que percibe su salario de forma mensual o quincenal, labora el día feriado, si éste es de pago obligatorio nada más se le adiciona un día de trabajo sencillo a lo que éste percibe por mes, pero si se trata de un feriado de pago no obligatorio, éste ya ha sido cancelado por el empleador dentro del salario mensual, de manera tal que de acuerdo a lo dispuesto por la ley, no existe un imperativo legal que obligue al trabajador(...) a cancelar un día laboral sencillo adicional, como sucede en el caso de los feriados de pago obligatorio que son laborados... se considera que para efectos del cálculo del costo de reposición de feriados, se deben tomar en consideración los 9 feriados de pago obligatorio establecidos por ley”*
- 1.1.10. El servicio requerido por la Administración consiste en *“dos oficiales por turno, en horario de lunes a domingo, incluyendo días feriados, es decir, 24 horas los 365 días del año”*, según consta a folio 14 del expediente administrativo.
- 1.1.11. El mismo folio 14 mencionado en el punto anterior indica que el servicio deberá ser cubierto con un horario acorde a la legislación nacional en materia de trabajo, además de que se deberán rotar los oficiales de manera que entre cada jornada semanal exista un mínimo de dos días de descanso consecutivos.
- 1.1.12. El cartel a folio 18 del expediente administrativo señala que para la supervisión de las funciones desarrolladas por los oficiales en turno le corresponde al contratista quien debe designar a una persona que cumpla esa función. A partir de la información acreditada por las empresas en análisis, esta instancia considera que este puesto forma parte del rubro Gastos Administrativos.
- 1.1.13. El precio mensual cotizado por la adjudicataria (**GSG**) es de €3.000.000,00 según consta a folio 42 del expediente administrativo. En ese mismo folio se acredita que la estructura porcentual del precio ofertado es la siguiente:

Mano de Obra	Insumos	Gastos Administrativos	Utilidad
75%	5%	5%	15%

1.1.14. El precio mensual ofertado por la empresa **Agencia de Seguridad Máxima** es de ¢3.202.969,80, según consta a folio 129 del expediente administrativo. Además, señala que el desglose porcentual del precio cotizado se compone de esta manera:

Mano de Obra	Insumos	Gastos Administrativos	Utilidad
91%	2,50%	1,50%	5%

1.1.15. El precio mensual cotizado por la empresa **EPROSAL** es de ¢3.360.693,06, según se acredita a folio 545 del expediente administrativo. Asimismo, señala ese folio que la estructura porcentual del precio cotizado es la siguiente:

Mano de Obra	Insumos	Gastos Administrativos	Utilidad
84,78%	3,61%	1,49%	10,12%

1.1.16. Se utiliza el esquema de organización que utiliza cada una de las empresas en estudio para brindar el servicio requerido por la Administración, por lo tanto se tiene que:

- a) La empresa **adjudicataria**, visible a folio 39 del expediente administrativo señala que se utiliza un esquema de 12 horas, diurno 6:00 – 18:00 y nocturno de 18:00 a 6:00.
- b) La empresa **Agencia de Seguridad Máxima** del folio 130 del expediente administrativo se desprende que se utilizan 3 jornadas de 8 horas, en horario de 6:00 am – 2:00 pm, 2:00 pm a 10:00 pm y de 10:00 pm a 6:00 am.
- c) En el caso de la empresa **EPROSAL** en el expediente administrativo ni de apelación se indica el horario ni las jornadas a utilizar para la prestación del servicio, solamente a folio 545 del expediente administrativo se señala la cantidad de oficiales a utilizar, razón por la cual, para efectos de este criterio esta instancia aplicará los dos esquemas de trabajo posibles para atender el servicio requerido de 24 horas, una opción es considerando jornadas de 12 horas y la otra con jornadas de 8 horas. Estas dos opciones de organización obedecen a esquemas de trabajo comúnmente utilizados en la práctica, y además coinciden con los empleados por la adjudicataria y la empresa Agenciad de Seguridad Máxima respectivamente.

1.1.17. En cuanto a la insuficiencia de los montos ofertados para cubrir los costos de mano de obra y cargas sociales, resulta de interés lo establecido por el Poder Ejecutivo en la directriz N° 29, publicada el 10 de agosto del 2001, relacionada con el cumplimiento de

la legislación laboral y social, por parte de las personas físicas y jurídicas contratantes en los procesos de contratación pública. Dicha directriz estableció lo siguiente:

“1°- En todo cartel de licitación y contrato administrativo regulados por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento o por la Ley de Concesión de Obra Pública, deberá incluirse una cláusula que establezca el deber ineludible de las empresas contratantes de cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

2°-Corresponde a cada una de las instancias administrativas en las que deba efectuarse el trámite respectivo, la verificación del cumplimiento de la anterior obligación, so pena de la sanción disciplinaria que corresponda aplicar al funcionario responsable, según la gravedad de la falta, en caso de inobservancia” (el subrayado no corresponde al texto original).

1.1.18. De acuerdo con el criterio de este órgano contralor cuando el rubro de Mano de Obra estimado por el oferente sea inferior al costo mínimo calculado por esta Contraloría General, se determinará la insuficiencia de la oferta bajo estudio para hacer frente al reconocimiento de salarios mínimos y sus correspondientes cargas sociales³.

1.1.19. Asimismo, según criterio del órgano contralor, una vez declarada por parte del oferente su estructura de precios, ésta no podría modificarse si ello genera una ventaja indebida, como lo sería la posibilidad de disminuir una partida con el propósito de reforzar la de Mano de Obra a efecto de cumplir con los mínimos legales⁴.

1.1.20. Para el cálculo de las horas extras, está Contraloría General se basará en lo indicado en la resolución R-DCA-120-2009, del 16 de marzo del 2009, donde se indica lo siguiente:

“se reconocerá el pago de horas extraordinarias en forma diaria según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia: En cuanto al reparo de que el tiempo extraordinario debe calcularse por jornada semanal acumulativa, esta Sala en forma reiterada ha señalado que el tiempo extraordinario debe computarse diariamente y no en forma acumulativa, semanal, porque si bien es cierto la jornada está sujeta a un límite diario y a otro semanal, en aplicación de la regla de la norma más favorable -Principio Protector- que rige esta materia (artículo 15 del Código de Trabajo), la hora extra de trabajo se configura desde que se excede el límite diario, aunque no se alcance el semanal, ello es así porque dicha condición favorece más al trabajador, toda vez que sin que exceda de la jornada semanal, perfectamente se puede hacer acreedor al pago de tiempo extraordinario por el exceso diario de la jornada. No puede pretender entonces, el empleador, hacer laborar a sus

³ Al respecto ver resolución No. R-DCA-567-2008 de la División de Contratación Administrativa, CGR.

⁴ Ibid.

empleados una jornada máxima de doce horas diarias -suma de la jornada ordinaria con la extraordinaria- durante cuatro o cinco días a la semana, y solo reconocerle para efectos de pago de tiempo extraordinario, el exceso de horas de la jornada ordinaria semanal -sea esta diurna, mixta o nocturna-, por resultar menos favorable para el trabajador en comparación con la jornada ordinaria diaria” (el resaltado no es del original).

1.1.21. Ha sido criterio de esta Contraloría General que cuando un modelo de estimación muestra utilidades privadas positivas (mayores que cero) no existen argumentos para afirmar la presencia de ruinosidad.

1.1.22. Para determinar la existencia de utilidades positivas se considera el cálculo de la retención del 2% de impuesto sobre la renta en la estructura de costos por su efecto sobre la liquidez del negocio.

1.2 Resultados de la aplicación del modelo de costos

Una vez revisada la información contenida en los documentos mencionados para la emisión de este criterio, se obtienen los resultados que de seguido se detallan. A partir del supuesto 1.1.7 de este criterio, el costo por hora para el puesto de un trabajador semicalificado durante el segundo semestre del año 2010 es el siguiente:

Cuadro No. 1: Costo por hora para oficial de vigilancia

	Costo por hora	Costo por día*	Salario mínimo mensual**	
	montos en colones			
DO	Costo en horario diurno ordinario	963,63	7.709,03	231.270,86
DE	Costo en horario diurno extraordinario ***	1.445,44		
NO	Costo en horario nocturno ordinario	1.284,84		
NE	Costo en horario nocturno extraordinario **	1.927,26		
MO	Costo en horario mixto ordinario	1.101,29		
ME	Costo en horario mixto extraordinario ***	1.651,93		

* Este costo se obtiene de la siguiente operación: Salario mensual / 30 días.

** Según Decreto de Salarios Mínimos N°36073-MTSS, publicado en La Gaceta N°133 del 9 de julio de 2010.

*** El costo de las horas extraordinarias es un 50% mayor que el costo por hora ordinaria. Se obtiene de la siguiente operación: Salario mensual * 1/30 * 1,5/ hrs. jornada (8 jornada diurna ordinaria, 7 mixta y 6 nocturna)

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Asimismo, a partir de la información que señala el supuesto 1.1.16 de este oficio, los cuadros que de seguido muestran el esquema de organización que se utiliza para atender el servicio solicitado en el cartel.

Para el caso de la adjudicataria GSG se tiene según el inciso a) del supuesto, el esquema de trabajo considerado es el siguiente:

Cuadro No. 2: Puesto de 24 horas con jornadas de 12 horas

HORARIO		HORAS POR JORNADA						
Inicio	Fin	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
06:00	18:00	8	4	-	-	-	-	12
18:00	6:00	-	-	6	6	-	-	12
TOTAL		8	0	6	6	-	-	24

Fuente: Oferta adjudicataria, folio 39 del exp. Adm.

Cabe indicar que el pago de las horas extras se considera de conformidad con lo que señala el supuesto 1.1.20 de este oficio, en el sentido que la hora extra de trabajo se configura desde que se excede el límite diario, aunque no se alcance el semanal, como lo ha señalado la Sala Segunda.

En el caso de la empresa Agencia de Seguridad Máxima el esquema de organización que emplea y que se indica en el inciso b) del supuesto 1.1.16 es el siguiente:

Cuadro No. 3: Puesto de 24 horas con jornadas de 8 horas

HORARIO		HORAS POR JORNADA						
Inicio	Fin	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
06:00 a.m.	02:00 p.m.	8	-	-	-	-	-	8
02:00 a.m.	10:00 p.m.	-	-	-	-	7	1	8
10:00 p.m.	06:00 a.m.	-	-	6	2	-	-	8
TOTAL		8	0	6	2	7	1	24

Fuente: Oferta de la empresa Agencia de Seg Máxima, folio 130 exp. Adm.

En cuanto al esquema de organización empleado por la empresa EPROSAL para atender el servicio requerido, si bien como menciona el inciso c) del supuesto 1.1.16 de este oficio, no se encuentra acreditado en el expediente administrativo ni de apelación, esta instancia técnica toma en consideración para efectos de la emisión de este criterio, los dos esquemas de trabajo posibles para cubrir un servicio de 24 horas como el solicitado en esta contratación tomando en consideración las jornadas que se reflejan en los cuadros No. 2 y No.3, siendo que resultan ser esquemas de trabajo comúnmente utilizados y además son coincidentes con los que utilizan respectivamente la empresa adjudicataria y Agencia de Seguridad Máxima.

Con la información contenida en los cuadros anteriores, se procede a calcular el costo mínimo requerido para el pago de salarios y cargas sociales para la prestación del servicio requerido por la Administración, considerando un 43,86% para cargas sociales, con el porcentaje vigente por concepto de póliza del INS de 4,03%, según se indica en supuesto 1.1.4 de este oficio, y tomando en cuenta el esquema de trabajo que señala la adjudicataria en su oferta se tiene lo siguiente:

Cuadro No. 4: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales para el servicio requerido con 4,03% RT y jornadas de 12 horas

Costo Mano Obra*	Costo unitario	Costo total del servicio
2 puestos de 24 horas	¢1.637.896,48	¢3.275.792,96

* Incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Si se utiliza el mismo porcentaje de cargas sociales de 43,86%, pero considerando la estructura organizativa que señala la empresa Agencia de Seguridad Máxima en su plica, que consiste en 3 jornadas de 8 horas para un puesto de 24 horas, el costo mínimo para el pago de salarios y cargas sociales es de:

Cuadro No. 5: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales para el servicio requerido con 4,03% RT y jornadas de 8 horas

Costo Mano Obra*	Costo unitario	Costo total del servicio
2 puestos de 24 horas	¢1.504.342,44	¢3.008.684,88

* Incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Por otra parte, en el caso de la empresa EPROSAL que acredita un 3,45% para póliza de riesgos del trabajo se considera un 43,28% de cargas sociales, según se indica en el supuesto 1.1.5 de este oficio, por lo que el costo mínimo requerido para el pago de salarios y cargas sociales bajo el escenario de jornadas de 12 horas que señala el cuadro No.2 es el siguiente:

Cuadro No. 6: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales para el servicio requerido con 3,45% RT y jornadas de 12 horas

Costo Mano Obra*	Costo unitario	Costo servicio
2 puestos de 24 horas	¢1.631.293,13	¢3.262.586,26

* Incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

En caso de considerarse el mismo porcentaje acreditado por EPROSAL para póliza de riesgos del trabajo de 3,45%, pero en el escenario de jornadas de 8 horas que indica el cuadro No.3, se tiene que el costo mínimo requerido para salarios y las cargas sociales es de:

Cuadro No. 7: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales para el servicio requerido con 3,45% RT y jornadas de 8 horas

Costo Mano Obra*	Costo unitario	Costo servicio
2 puestos de 24 horas	¢1.498.277,53	¢2.996.555,06

* Incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Ahora bien, una vez realizados los cálculos correspondientes para determinar el costo mínimo de mano de obra requerido se procede a realizar la comparación con el monto por ese concepto ofertado por cada una de las empresas bajo estudio para determinar si resulta o no suficiente para cubrir lo mínimo requerido para el pago de salarios y cargas sociales.

En el caso de la empresa adjudicataria y a partir del cuadro No. 4 se tiene lo siguiente:

Cuadro No. 8: Determinación de la suficiencia del costo de la mano de obra ofertada por la adjudicataria (Costos por mes en colones) con jornada de 12 horas

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio mensual
Oferta*	3.000.000,00	2.250.000,00	75,00%
Estudio CGR		3.275.792,96	109,19%
Diferencia		(1.025.792,96)	-34,19%

*Según se indica en el supuesto 1.1.13 de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior se desprende que la empresa adjudicataria cotiza un precio que resulta insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y cargas sociales dado que presenta un faltante mensual de ¢1.025.792,26 al comparar el monto calculado por esta instancia con el monto asignado por la adjudicataria para la partida de mano de obra, esta diferencia representa un 34,19%.

En cuanto a la empresa Agencia de Seguridad Máxima, al comparar el rubro de mano de obra ofertado con lo calculado en el cuadro No. 5 se tiene lo siguiente:

Cuadro No. 9: Determinación de la suficiencia del costo de la mano de obra ofertada por Agencia Seguridad Máx. (Costos por mes en colones) con jornadas de 8 horas

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio mensual
Oferta*	3.202.969,80	2.914.702,52	91,00%
Estudio CGR		3.008.684,88	93,93%
Diferencia		(93.982,37)	-2,93%

*Según se indica en el supuesto 1.1.14 de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No.9 se tiene que al realizar la comparación del monto asignado por la empresa Agencia de Seguridad Máxima para el rubro de mano de obra con el monto calculado por esta instancia técnica, se presenta un faltante por mes de ¢93.982,37, lo cual significa que el monto ofertado por esta empresa para el rubro mano de obra, resulta insuficiente para cubrir el pago mínimo requerido de salarios y cargas sociales, esta diferencia representa un 2,93% con respecto del costo obtenido por esta instancia.

Para el caso de la empresa EPROSAL, se procede a realizar la comparación para determinar la suficiencia o no del costo de la mano de obra ofertada, considerando los dos esquemas de organización utilizados en este criterio para cubrir el servicio las 24 horas, es decir uno con jornadas de 12 horas y el otro con jornadas de 8 horas. De seguido se muestran los resultados obtenidos considerando jornadas de 12 horas:

Cuadro No. 10: Determinación de la suficiencia del costo de la mano de obra ofertada por EPROSAL (Costos por mes en colones) con jornadas de 12 horas

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio mensual
Oferta*	3.360.693,06	2.849.195,58	84,78%
Estudio CGR		3.262.586,26	97,08%
Diferencia		(413.390,68)	-12,30%

*Según se indica en el supuesto 1.1.15 de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior se desprende que al comparar el monto cotizado por EPROSAL para el rubro de mano de obra, con el monto calculado por esta instancia hay una diferencia negativa por mes de ¢413.390,68, es cifra representa un 12,30% con respecto de lo calculado por esta instancia, por lo tanto se tiene que el monto ofertado por la empresa, no resulta suficiente para solventar el pago mínimo de salarios y cargas sociales.

Por otra parte, si se considera el esquema de 3 jornadas de 8 horas para cubrir el servicio las 24 horas se tiene lo siguiente:

Cuadro No.11 : Determinación de la suficiencia del costo de la mano de obra ofertada por EPROSAL (Costos por mes en colones) con jornadas de 8 horas

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio mensual
Oferta*	3.360.693,06	2.849.195,58	84,78%
Estudio CGR		2.996.555,06	89,16%
Diferencia		(147.359,48)	-4,38%

*Según se indica en el supuesto 1.1.15 de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No. 11 se desprende que bajo este esquema de trabajo, la empresa EPROSAL presenta un faltante por mes de ¢147.359,48, por lo tanto bajo este escenario también

resulta que el monto ofertado por esta empresa para el rubro mano de obra es insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimo y cargas sociales requeridas para esta contratación, esa diferencia negativa significa un 4,38% con respecto del monto calculado por esta instancia.

Por lo tanto se concluye que tanto la adjudicataria, como las empresas Agencia de Seguridad Máxima y la empresa EPROSAL han asignado para el rubro de mano de obra un monto que resulta insuficiente para hacerle frente al pago mínimo de salarios y cargas sociales para esta contratación, al efectuar la comparación con el monto calculado por esta instancia.

2. Determinación de la existencia o no de ruinosidad en el precio ofertado por las empresas bajo estudio.

Una vez analizada la partida de mano de obra, se procede a analizar si el precio ofertado por las empresas bajo análisis resulta ruinoso o no. En cuanto a la adjudicataria GSG, el análisis de ruinosidad del precio ofertado arroja lo siguiente:

Cuadro No.12: Estado de resultados proyectado para la empresa **adjudicataria GSG**
(Estimación mensual)

Concepto	Montos en colones	% Real
Ingresos	2.940.000,00	
Monto a cobrar según oferta	3.000.000,00	
Retención de impuesto renta	60.000,00	2,00%
Costos	3.575.792,96	
Mano de Obra Directa	3.275.792,96	109,19%
Insumos*	150.000,00	5,00%
Gastos Administrativos*	150.000,00	5,00%
Utilidad después de retención del 2%	-635.792,96	-21,19%

* Porcentajes según estructura del precio indicada en supuesto 1.1.13

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior se desprende que el precio ofertado por la empresa adjudicataria sí resulta ruinoso por cuanto presenta un monto mensual de pérdidas de ¢635.792,96, lo cual representa un 21,19% de utilidad negativa respecto al monto mensual ofertado para esta línea, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.

En el caso de la empresa Agencia de Seguridad Máxima se obtiene lo siguiente:

Cuadro No.13: Estado de resultados proyectado para la empresa **Agencia Seg. Máxima** (Estimación mensual) jornadas de 8 horas

Concepto	Montos en colones	% Real
Ingresos	3.138.910,40	
Monto a cobrar según oferta	3.202.969,80	
Retención de impuesto renta	64.059,40	2,00%
Costos	3.136.803,68	
Mano de Obra Directa	3.008.684,88	93,93%
Insumos*	80.074,25	2,50%
Gastos Administrativos*	48.044,55	1,50%
Utilidad después de retención del 2%	2.106,73	0,07%

* Porcentajes según estructura del precio que indica supuesto 1.1.14

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No. 13 se tiene que la empresa Agencia de Seguridad Máxima no resulta ruinosa, dado que presenta un monto mensual de ganancias de ₡2.106,73, lo cual representa un 0,07% de utilidad positiva respecto al monto mensual ofertado, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.

De seguido se muestran los cuadros que contienen el estado de resultados obtenido para la empresa EPROSAL, considerando los dos escenarios de esquema de organización aplicados:

Cuadro No.14: Estado de resultados proyectado para la empresa **EPROSAL** (Estimación mensual) jornadas de 12 horas

Concepto	Montos en colones	% Real
Ingresos	3.293.479,20	
Monto a cobrar según oferta	3.360.693,06	
Retención de impuesto renta	67.213,86	2,00%
Costos	3.433.981,61	
Mano de Obra Directa	3.262.586,26	97,08%
Insumos*	121.321,02	3,61%
Gastos Administrativos*	50.074,33	1,49%
Utilidad después de retención del 2%	-140.502,41	-4,18%

* Porcentajes según estructura del precio indicada en supuesto 1.1.15

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Bajo el esquema de trabajo de 12 horas, resulta que la empresa EPROSAL presenta utilidad negativa por mes de ₡140.502,41, esto monto representa un 4,18% respecto al monto mensual ofertado, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta, lo cual significa que la empresa cotiza un precio que sí es ruinoso.

Ahora bien, considerando el esquema con jornadas de 8 horas para la empresa EPROSAL se tiene lo siguiente:

Cuadro No.14: Estado de resultados proyectado para la empresa
EPROSAL (Estimación mensual) jornadas de 8 horas

Concepto	Montos en colones	% Real
Ingresos	3.293.479,20	
Monto a cobrar según oferta	3.360.693,06	
Retención de impuesto renta	67.213,86	2,00%
Costos	3.167.950,40	
Mano de Obra Directa	2.996.555,06	89,16%
Insumos*	121.321,02	3,61%
Gastos Administrativos*	50.074,33	1,49%
Utilidad después de retención del 2%	125.528,79	3,74%

* Porcentajes según estructura del precio indicada en supuesto 1.1.15

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del cuadro anterior se tiene que bajo el esquema de jornadas de 8 horas para cubrir el servicio de 24 horas, el precio ofertado por EPROSAL no resulta ruinoso, por cuanto presenta un monto mensual de ganancias de ¢125.528,79, lo cual representa un 3,74% respecto al monto mensual ofertado, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta

3. Conclusión

Adjudicataria GSG

- 3.1. Una vez aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio de esta contratación, el monto ofertado por la empresa adjudicataria para el rubro de mano de obra presenta un faltante de ¢1.025.792,26, al comparar el monto calculado por esta instancia con el monto asignado por la adjudicataria para la partida de mano de obra, esta diferencia representa un 34,19%, lo que significa que es insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales.
- 3.2. Del mismo modo, analizado el rubro de Mano de Obra, y utilizando el porcentaje asignado por la adjudicataria por concepto de Insumos y Gastos Administrativos indicado en el supuesto 1.1.13 de este oficio, se concluye que el precio ofertado por la adjudicataria es ruinoso al presentar pérdidas por mes de ¢635.792,96, lo cual representa un 21,19% de utilidad negativa respecto al monto mensual ofertado para esta contratación, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.

Agencia de Seguridad Máxima

- 3.3. Una vez aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio de esta contratación, el monto ofertado por la empresa Agencia de Seguridad Máxima para el rubro de mano de obra presenta un faltante de ¢93.982,37, al comparar el monto calculado por esta instancia con el monto asignado por esta empresa

para la partida de mano de obra, esta diferencia representa un 2,93%, lo que significa que es insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales.

- 3.4. Del mismo modo, analizado el rubro de Mano de Obra, y utilizando el porcentaje asignado por la adjudicataria por concepto de Insumos y Gastos Administrativos indicado en el supuesto 1.1.14 de este oficio, se concluye que el precio ofertado por la empresa Agencia de Seguridad Máxima no es ruinoso al presentar ganancias por mes de ¢2.106,73, lo cual representa un 0,07% de utilidad positiva respecto al monto mensual ofertado, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.

EPROSAL

- 3.5. Bajo el escenario del esquema de organización de 12 horas, aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenidos, se tiene que para brindar el servicio de esta contratación, el monto ofertado por la empresa EPROSAL para el rubro de mano de obra presenta un faltante por mes de ¢413.390,68 al comparar el monto calculado por esta instancia con el monto asignado por la empresa para la partida de mano de obra, esta diferencia representa un 12,30%, lo que significa que es insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales.
- 3.6. Considerando el mismo esquema de trabajo señalado en el punto anterior, se tiene que analizado el rubro de Mano de Obra, y utilizando el porcentaje asignado por EPROSAL por concepto de Insumos y Gastos Administrativos indicado en el supuesto 1.1.15 de este oficio, se concluye que el precio ofertado por esta empresa es ruinoso al presentar pérdidas por mes de ¢140.502,41, lo cual representa un 4,18% de utilidad negativa respecto al monto mensual ofertado, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.
- 3.7. Bajo el escenario del esquema de trabajo de 8 horas, aplicado el modelo de costos y considerando los resultados obtenido, se tiene que para la prestación del servicio, el monto cotizado por EPROSAL para el rubro de mano de obra presenta un faltante mensual de ¢147.359,48, monto que representa un 4,38% al comparar el monto calculado por esta instancia con el monto asignado por EPROSAL para la partida de mano de obra, lo que significa que es insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales.
- 3.8. Al considerar el mismo esquema de organización señalado en el punto anterior, se tiene que analizado el rubro de Mano de Obra, y utilizando el porcentaje asignado por EPROSAL por concepto de Insumos y Gastos Administrativos indicado en el supuesto 1.1.15 de este oficio, se concluye que el precio ofertado por esta empresa no resulta ruinoso al presentar ganancias por mes de ¢125.528,79, lo cual representa un 3,74% de utilidad positiva respecto al monto mensual ofertado, después de aplicar la retención del 2% de impuesto sobre la renta.
- 3.9. Si bien la empresa EPROSAL no indica en su oferta ni en el trámite de apelación el esquema de organización a emplear para atender el servicio requerido, se advierte que esta

instancia técnica ha considerado como escenarios posibles para cubrir el servicio requerido de 24 horas utilizando una opción con 3 jornadas de 8 horas y la otra opción con 2 jornadas de 12 hora , dado que resultan ser las estructuras de organización comúnmente utilizadas para cubrir el servicio requerido y además coinciden con el esquema usado por Agencia de Seguridad Máxima y por la adjudicataria respectivamente.

Consideración final

- 3.10. La insuficiencia de mano de obra señalada para Agencia de Seguridad Máxima en el punto 3.3 y para EPROSAL en el punto 3.7 provoca que de mantener inalterados respectivamente los montos consignados para Insumos y Gastos Administrativos, se modificaría la estructura del precio al disminuir la utilidad para solventar el pago de salarios y cargas sociales generando con ello una ventaja indebida en su oferta, de conformidad con lo señalado en el supuesto 1.1.19 de este oficio.

Atentamente,

Ing. Martina Ramírez Montoya
Fiscalizadora Asociada

Licda. Laura María Chinchilla Araya
Asistente Técnica

Estudio y redacción: Ing. Martina Ramírez M.

MRM/LCHA/
G: 2011000756-3